NOTA DNCP/DNC/N° 27250 / 2019

Asunción, 12 de diciembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirapó
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION "LCO 09/2019 Construcción de Acceso y Piso para polideportivo a Escuela Básica N° 6977 Espiritu Santo y Colegio Nacional Espiritu Santo PLURIANUAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 337593 ID N° 372540.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El Acta de Apertura de Ofertas que han adjuntado, no se ajusta a lo previsto en el **Art. 54 Decreto 21909/03**.

2. Solicitamos considerar, que en el acta de apertura deben registrar los correos electrónicos de los oferentes conforme a lo requerido **Resolución DNCP N° 2490/19 Artículo 5°**.

3. Se observa que en que los documentos remitidos, mencionan al **Artículo 34 Inc. "c" de la Ley 2051/03,** sin embargo, el proceso de la referencia, no corresponde a una contratación directa.

4. El informe de evaluación que han remitido, no se ajusta a lo previsto en el **Art 64 Decreto 21909/03 y la Resolución DNCP 8497/2015** (no incluyeron el análisis de la capacidad financiera, no indicaron si se verificó en la *base de datos del SINARH, no realizaron las justificaciones en relación al porcentaje de variación que presenta la oferta adjudicada en relación a los montos referenciales* etc.).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Licitaciones
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG